



DECRETO # 479

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO.- En sesión de la Comisión Permanente de fecha 21 de agosto de 2018, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado, presenta Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zona de Monumentos del Centro de la Cabecera Municipal de Chalchihuites, Zacatecas, así como de el “Panteón de Dolores” y el “Panteón Español”.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante Memorándum número 1911, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a las Comisiones de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- La Iniciativa de Decreto se sustenta en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El interés de este proyecto, es abonar a la posibilidad de identificar, rescatar, conservar y acrecentar el acervo cultural tangible e intangible del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, se busca generar las condiciones normativas y físicas necesarias que permitan proteger y conservar el patrimonio edificado del centro histórico del municipio de Chalchihuites y monumentos aislados.

Cada uno de los sitios y fincas que integran al Municipio, poseen no solo historia propia, sino también colectiva. Ambas moldeando a sus propietarios, vecinos, pobladores y visitantes de maneras muy disímiles y ese acopio sistemático de elementos perceptibles e imperceptibles, nos ubica en el juicioso camino de la protección.

El Polígono a proteger en la cabecera Municipal, de ninguna manera es la síntesis o el resultado de ese interés por preservar, se trata el punto de partida, el epicentro de esta disciplina presente y venidera.

Ahora bien, referente a los datos propiamente dichos, no siempre resulta factible abrirse camino hasta ellos. Afortunadamente existen rutas como la tradición oral, el Registro Público de la Propiedad, Catastro, el Archivo Histórico del Estado, el Archivo Histórico de la Junta de Protección y Conservación Monumentos que nos permiten acceder a esa información de manera separada o en conjunto.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por patrimonio histórico entendemos que son todos aquellos bienes materiales e inmateriales sobre los que, como en un espejo, la población se contempla para reconocerse, donde busca la explicación del territorio en el que está enraizada y en el que se sucedieron los pueblos que la precedieron. Un espejo que la población ofrece a sus huéspedes para hacerse entender, el respeto de su trabajo, de sus formas de comportamiento y de su identidad. Actualmente, existen en las zonas declaradas como protegidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de los ocho Centros Históricos, inmuebles patrimoniales propiedad de particulares de gran relevancia arquitectónica, cultural e histórica, los cuales, por diversas causas, están sufriendo en su mayoría de un gran detrimento en perjuicio del patrimonio edificado, provocando la pérdida de tan preciado tesoro, debido a:

- Falta de valoración adecuada;
- Falta de programas gubernamentales de rescate patrimonial en propiedad privada;
- Falta de Políticas Públicas en los tres niveles de gobierno en todos los municipios del Estado;
- Desconocimiento de autoridades municipales para la protección del patrimonio cultural existente en sus jurisdicciones.

Además de no contar con un Catálogo o Inventario del total del patrimonio cultural edificado, que nos permita conocer lo que tenemos y el estado que guardan los bienes patrimoniales, nos genera:

- Alejamiento de criterios internacionales de conservación;
- Mala asignación de los recursos;
- Consolidación y difusión de acciones perversas y malas prácticas.
- Distorsión de la memoria histórica, de los testimonios estéticos, de la imagen y del carácter de edificios y sitios.

Por otra parte, la falta de Declaratorias de un bien, dificulta las tareas de defensa y protección del patrimonio, ya que la declaratoria es un instrumento legal que tiene cobertura mucho más amplia la cual permite una protección marcando diferentes perímetros los cuales permiten dar diferente grado de protección e incluir elementos del entorno natural y cultural. Estas señalan el lugar protegido,



su delimitación, permitiendo a las autoridades competentes cumplir con su responsabilidad de vigilar el acatamiento de lo ordenado.

Así pues, el Patrimonio Cultural puede servir también como instrumento de justicia social y de calidad de vida, mejorando la evolución urbanística, generando plusvalías y favoreciendo el desarrollo de barrios históricos o determinados inmuebles o espacios en degradación.

Los beneficios inmediatos vienen dados por una mejora de la gestión (plan de manejo), de la utilización del espacio por visitante y un menor impacto sobre el recurso patrimonial (descenso del vandalismo, concientización y mejores actitudes durante la visita), en el caso de la Zona de Monumentos, se encuentra en total abandono provocando el deterioro de los inmuebles por un lado y por el otro foco de infección por la acumulación de basura por parte de una falta de conciencia ciudadana. A largo plazo, mejorará la imagen pública del territorio, de sus instituciones y puede servir como factor de impulso económico debido a la creación de servicios colaterales, de sitios de trabajo a numerosos profesionales y/o empresas, reduciendo el desempleo, y promoviendo puestos de trabajo estables a lo largo del año.

Por su parte, la participación de los locales en los proyectos turísticos les brinda la oportunidad de verse beneficiados de las actividades no sólo en el aspecto económico, sino también al nivel de sensibilización y valoración de su propia cultura, de reafirmación de su sentido de pertenencia y de desarrollo de la participación social.

Los bienes inmuebles, entre construcciones, calles, plazas, jardines, bancas, canciones, leyendas, festejos, personajes, hacen de Chalchihuites un lugar lleno de tradición, cultura y costumbres, dignos todos de ser protegidos al amparo del presente proyecto de Declaratoria que tiene por objeto conservar, proteger y seguir inculcando los valores que existen en este hermoso Municipio del Estado de Zacatecas, bajo los términos y basados en el soporte técnico de éste proyecto.

Expuesto lo anterior se colige que en efecto dicha riqueza cultural que posee el municipio de Chalchihuites, debe ser objeto de amparo de las normas que rigen los bienes culturales”.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. EL TURISMO CULTURAL EN LOS MUNICIPIOS.

El Patrimonio Cultural con que cuenta el Estado de Zacatecas, es resultado de la herencia cultural propia del pasado de su pueblo, mantenida hasta la actualidad y transmitida a las generaciones presentes; que refuerzan emocionalmente su sentido de identidad propia y que son percibidos por otros como aspectos característicos que no se ven en otros lugares, ya que son ejemplos de la creatividad humana, la cual se hereda, se transmite, se modifica y optimiza de individuo a individuo y de generación a generación.

Los elementos arquitectónicos, urbanísticos y materiales que identifican y clasifican determinados bienes como relevantes para la cultura de Zacatecas, velan también por la salvaguarda y la protección de esos bienes, de forma tal que sean preservados debidamente para las generaciones futuras y que puedan ser objeto de estudio y fuente de experiencias emocionales para todos aquellos que los usen, disfruten o visiten.

En los municipios, la diversidad cultural y los recursos del patrimonio cultural, incluyendo sus expresiones inmateriales, se están viendo cada vez más afectadas por descuidos y desastres naturales. Además de la pérdida de registros únicos de nuestro pasado de gran valor histórico, estético y científico, la destrucción del patrimonio cultural ha causado repercusiones negativas importantes en las comunidades.



Es por ello que la regeneración y el desarrollo sostenible de los centros históricos, junto con la revalorización del patrimonio cultural y urbano que encierran, son prioridades de las autoridades locales y estatales.

El mejor aprovechamiento de los centros urbanos se plantea como una estrategia que apoya la búsqueda de la sustentabilidad del desarrollo urbano, así como la valorización del patrimonio urbano de los centros históricos aparece como fuente de desarrollo económico, vía la industria turística, además de representar un fuerte potencial de identidad colectiva, de una ciudad o de una nación.

SEGUNDO. FUNCIONAMIENTO.

Un instrumento esencial son los Planes de Manejo que pretenden orientar las decisiones sobre la estructura, forma y características de una propuesta global de reforma que recogen lo mejor de las experiencias de intervención y gestión de Centros Históricos.

Las políticas de tratamiento, conservación y desarrollo del Centro Histórico deben atender su condición de espacio más importante del área central de la metrópoli y asegurar su mantenimiento como unidad física, como organismo social activo y como espacio económico, local y metropolitano renovado, capaz de concitar la inversión privada, intervenciones de riesgo y promover la generación de empleo y producción de divisas.



N. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

El Plan de Manejo tiene la virtud de proponer una visión de futuro; es una hoja de ruta que define reglas de juego, señala prioridades, precisa intangibles y reasigna usos. Plantea una imagen deseable y los instrumentos para alcanzarla.

TERCERO. TURISMO EN CHALCHIHUITES.

Para llevar a cabo dichos nombramientos, las comisiones dictaminadoras, sostuvieron reuniones de trabajo, donde contó con la participación del Ingeniero Químico Rafael Sánchez Preza, Director General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, además con el acompañamiento del M.D.F. Ignacio Adolfo Quezadas Renteria; con el objeto de acrecentar el criterio, expectativa y visión en el estudio de las disposiciones de este ordenamiento y así contemplar en el marco más amplio posible, la realidad social, cultural, económica, turística e histórica de esta Entidad federativa en la materia que nos ocupa.

Derivado de las reuniones en mención, se realizó un análisis, tanto general como particular, de la iniciativa de mérito, captando la opinión de sus integrantes, cuyo objeto consistió el precitado cuerpo normativo. De esa forma, el Director General de la Junta de Monumentos, manifestó que la visión de la propuesta de iniciativa de Decreto, es considerando líneas de acción apegadas a un mecanismo de salvaguarda, siendo las declaratorias el instrumento básico para proteger el patrimonio cultural y de la cual lo contempla la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.



El profesor Alfonso Muguero Miranda, en documento titulado «Descubrimiento y colonización de Chalchihuites», escribe: este pueblo indígena fue descubierto por los españoles al mando de Don Ginés Vázquez del Mercado, castellano de Talavera de la Reyna, Toledo y, vecino prominente de Guadalajara, el cual fue informado por unos indígenas del rumbo de Valparaíso, que en los llanos que fueran del Guadiana, existía un cerro de plata. Llegó Don Ginés a Tonalá, el 4 de octubre de 1552, en donde permaneció algunos días y descubrió varias minas, llamándolo San Francisco del Valle de Tonalá, continuando su camino rumbo a Avino.

En 1555, fue visitado este pueblo indígena por Fray Jerónimo de Mendoza, sobrino del Virrey de la Nueva España y, por el Capitán Don Juan de Tolosa, quien el 15 de octubre del citado año, descubrió las ricas vetas argentíferas de las minas que llamara de Santa Teresa, así como de las minas de Chalchihuites, contiguas a Santa Teresa, habiéndoles dado ese nombre, porque al preguntar a los naturales zacatecos cuál era el nombre de esas minas, le dijeron que se llamaban «de los Chalchihuites», así como la región, porque desde tiempos remotísimos se extraía de esas minas, los célebres «Chalchihuitl».



El Real de Minas del Señor San Pedro de los Chalchihuites fue fundado el 29 de junio de 1556, por el capitán vasco, minero acaudalado, don Martín Pérez de Uranza; sin embargo, la fecha establecida oficialmente es el día 15 de octubre. Es probable que el año de 1956, el comité organizador de los festejos del IV centenario, y las autoridades civiles y eclesiásticas, ante la aprobación del pueblo, de común acuerdo fijaran esta fecha de fundación, en lugar del 29 de junio, quizá tomando como referencia que el 15 de octubre de 1555, el capitán don Juan de Tolosa descubre las vetas argentíferas de las minas de Chalchihuites, para después dirigirse a San Martín, donde informa a don Martín Pérez de Uranza su descubrimiento.

Las referencias de historiadores que se tienen de la fundación de Chalchihuites, coinciden con el 29 de junio de 1556. El historiador Dávila Garibi, al respecto señala: el 29 de junio de 1556, Chalchihuites, fue fundado por Don Martín Pérez de Uranza y le llamó pueblo de la Villa Real y Minas del Señor San Pedro de los Chalchihuites. Como no había gente en el pueblo durante esos días, él puso a los indios a trabajar en las minas como esclavos.

Don Martín Pérez de Uranza, rico minero, uno de los fundadores de San Martín, que fuera alcalde mayor de Zacatecas y prominente personaje de Nuestra Señora de Zacatecas, oriundo de la provincia Vascongada.

La Parroquia de San Pedro Apóstol, fue fundada ese mismo día y fecha por el canónigo de la Catedral de México, Lic. don Juan de García, quedando un Cura Párroco para el servicio de los españoles.



Una vez fundado el real, se fueron construyendo las primeras casas consistoriales ubicadas alrededor del templo. La comunidad de españoles tenía sacerdote propio en forma permanente y templo exclusivo, el de San Pedro, mientras que el pueblo indígena de Tonalá, fundado por colonos tonaltecos, fueron posteriormente atendidos por los franciscanos que evangelizaban al enseñar la doctrina cristiana y bautizar a los nativos que se convertían o se sometían a la corona española.

CUARTO. INMUEBLES EMBLEMÁTICOS.

Inmuebles religiosos

- Templo del Santo Entierro. (Templo de Nuestra Señora de las Aguas, donde se encuentra la imagen del Santo Entierro)
- Templo de Nuestra Señora de las Aguas 1908- (Catalogada. #CONACULTA: 4154)
- Parroquia de San Pedro Apóstol. 1879 (Catalogado. #CONACULTA: 4153)
- Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe.1750. (Catalogado. #CONACULTA: 4155)
- Capilla de San Francisco.
- Capilla de Fátima
- Capilla Ex panteón Español.
- Ex convento de las Madres Capuchinas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Inmuebles Relevantes.

- Casa Reveles. 1894-1900
- Casa Castillo Andrade
- Casa Rodarte Mier
- Casa Mazatán Parra
- Masa Miranda Cordero
- Casa Ramírez Gallegos
- Casa Miranda Pacheco
- Casa Pérez Blanco
- Casa Iturbide
- Esquina Iturbide y Juárez
- Mercado Juan Monreal. 1895-1909
- Jardín Hidalgo
- La pila de Zaragoza. 1879
- Presidencia Municipal. 1880
- Escuela Justo Sierra. 1930

QUINTO. PROPUESTAS.

Esta Asamblea coincide plenamente con el proponente de la iniciativa, toda vez que el antiguo "Panteón Español" brindó servicio a la población desde tiempos de la fundación del Real de Minas del Señor San Pedro de los Chalchihuites en 1556 y hasta 1945, año de construcción y puesta en servicio del Panteón de Dolores. En el terreno que ocupó el antiguo panteón



LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO

no se conservan tumbas, toda vez que los relatos afirman que fueron trasladadas al área norte del nuevo panteón municipal o de Dolores. El Panteón Español se localiza en el barrio La Concordia y se tiene acceso a través de un conjunto habitacional, luego se atraviesa un pequeño puente de piedra del siglo XVII, que cubre el desnivel que forma el arroyo que atraviesa. Al llegar al sitio se observan algunos muros y las cuatro paredes de una capilla en ruinas que funcionaba como centro de oración, construcción de adobe con restos de lo que fue el techo de vigas; un gran arco de cantera como entrada principal en cuyo frente; del lado superior al poniente destacan otros cuatro arcos que juntos forman la torre de un solo nivel, se puede decir que se conserva en gran parte completa. Los restos de esta capilla sobreviven a más de 400 años de su construcción y es mediante este Decreto de Declaratoria que se pretende evitar su total destrucción.

En cuanto al "Panteón de Dolores" el cual brinda servicio en la actualidad y se ubica al lado poniente de Chalchihuites, al terminar el barrio de Jalisco. Al conjunto del panteón se tiene acceso a través de dos pasillos que al unirse forman una escuadra en cuyo vértice se encuentran una capilla, un pequeño atrio y una fuente. A la vez, estos pasillos claramente separan los sepulcros más antiguos, ubicados en la sección



norte, donde aún se pueden admirar lápidas con hermosos detalles tallados en cantera con fechas de principios de 1800, buena representación de arte funerario por la belleza de los trabajos en cantera y antigüedad de las tumbas. La sección sur es la que ocupa más espacio, conjunto donde se continúa sepultando desde 1945 a la actualidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

LA DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS DEL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, ASÍ COMO DE EL “PANTEÓN DE DOLORES” Y EL “PANTEÓN ESPAÑOL”.

Artículo 1. Se declara como Zona de Monumentos el Centro de la cabecera municipal de Chalchihuites, Zacatecas, cuya zona núcleo se encuentra comprendida en las siguientes calles:

G. Farías, Hidalgo, Moctezuma, Nicolás Bravo, Morelos, Arista, Allende, Centro de Salud, Rastro, Iturbide, Aldama, 5 de Mayo, G. Ortega, Guadalupe, Mercado, Virrey Velasco, Guerrero, Juárez y Zaragoza.

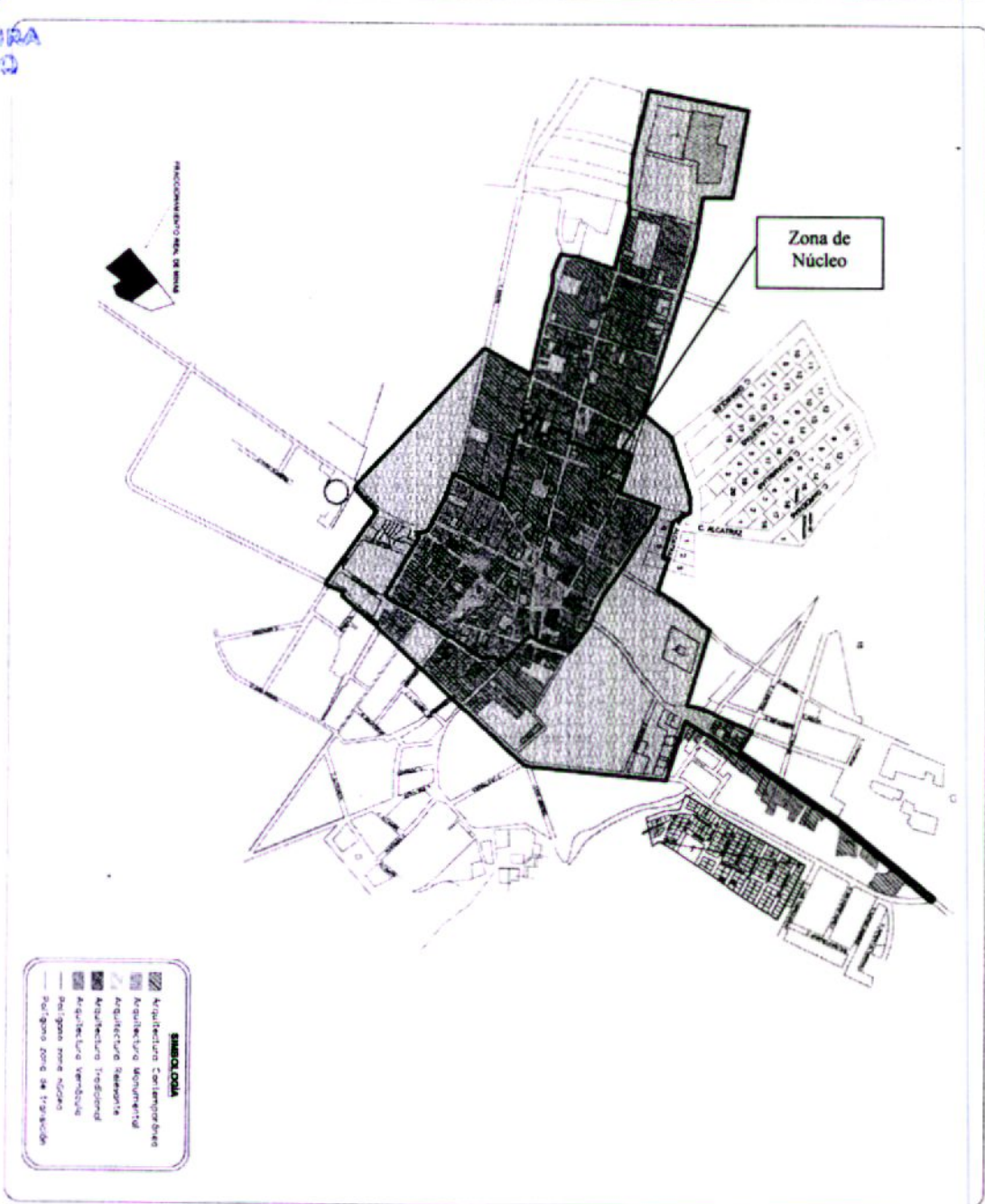


H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Las calles antes mencionadas se encuentran dentro del perímetro tal como se ilustra en la siguiente figura con las coordenadas que se refieren a continuación:



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



SIMBOLOGIA

- Arquitectura Contemporánea
- Arquitectura Monumental
- Arquitectura Barroca
- Arquitectura Tradicional
- Arquitectura Vernácula
- Algunas zonas de transición

ESTADO: DZNTCMC-03

ESCALA: 1:7,200

FECHA: NOVIEMBRE 2017

PROYECTO: MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES

DECLARATORIA ZONA DE MONUMENTOS DE CHALCHIHUITES

NO. 14/1461, SANCIONADA POR LA COMISIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

NO. 14/1461, SANCIONADA POR LA COMISIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECTOR GENERAL

LOCALIZACIÓN: CHALCHIHUITES, ZACATECAS



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

**POLIGONO ZONA NÚCLEO GEOREFERENCIACIÓN
COORDENADAS**

PUNTO	CALLE			COORDENADA ESTE (m E)		ALTITUD (m.s.m.)
P1	ARISTA	MORELOS	13Q	5051.97	2749.16	2276
P2	ARISTA	—	13Q	5109.64	2727.61	2276
P3	ARISTA	AV. 5 DE MAYO	13Q	5186.00	2687.01	2276
P4	ARISTA	AV. 5 DE MAYO	13Q	5188.96	2665.26	2276
P5	ARISTA	—	13Q	5196.28	2663.80	2276
P6	ARISTA	—	13Q	5199.21	2667.70	2276
P7	ARISTA	—	13Q	5235.88	2646.33	2276
P8	ARISTA	—	13Q	5336.86	2589.90	2276
P9	GUERRERO	ARISTA	13Q	5348.07	2601.03	2276
P10	GUERRERO	ARISTA	13Q	5388.33	2675.91	2276
P11	GUERRERO	GUADALUPE	13Q	5416.79	2715.59	2276
P12	GUERRERO	GUADALUPE	13Q	5420.65	2720.43	2276
P13	GUERRERO	MERCADO	13Q	5434.01	2744.31	2276
P14	GUERRERO	—	13Q	5486.66	2821.04	2276
P15	GUERRERO	—	13Q	5482.27	2847.86	2276
P16	HIDALGO	GUERRERO	13Q	5501.77	2864.39	2276
P17	VELASCO	HIDALGO	13Q	5443.70	2919.46	2276
P18	VELASCO	—	13Q	5432.19	2937.38	2276
P19	VELASCO	ZARAGOZA	13Q	5441.90	2951.17	2276
P20	VELASCO	ZARAGOZA	13Q	5446.38	2959.61	2276
P21	ALLENDE	—	13Q	5468.90	3031.04	2276
P22	ALLENDE	CONCORDIA	13Q	5402.81	3080.43	2276
P23	ALLENDE	CONCORDIA	13Q	5391.91	3083.29	2276
P24	ALLENDE	—	13Q	5350.27	3102.15	2276



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

P25	ALLENDE	—	13Q	5331.25	3111.78	2276
P26	ALLENDE	—	13Q	5290.58	3142.26	2276
P27	ALLENDE	—	13Q	5161.89	3226.95	2276
P28	ALLENDE	—	13Q	5125.09	3243.35	2276
P29	MOCTEZU MA	—	13Q	5091.52	3147.80	2276
P30	MOCTEZU MA	—	13Q	5003.12	3177.73	2276
P31	MOCTEZU MA	—	13Q	5000.12	3168.52	2276
P32	—	—	13Q	4988.70	3131.20	2276
P33	—	—	13Q	4980.15	3109.32	2276
P34	—	—	13Q	4997.01	3102.92	2276
P35	—	—	13Q	4984.54	3066.73	2276
P36	HIDALGO	—	13Q	4973.77	3036.11	2276
P37	HIDALGO	—	13Q	4973.62	3034.94	2276
P38	HIDALGO	—	13Q	4970.85	3023.92	2276
P39	—	—	13Q	4953.73	3028.22	2276
P40	—	—	13Q	4937.62	2981.72	2276
P41	—	—	13Q	4958.08	2975.54	2276
P42	—	—	13Q	4952.87	2960.22	2276
P43	—	—	13Q	4959.91	2957.95	2276
P44	—	—	13Q	4957.56	2948.51	2276
P45	—	—	13Q	4917.90	2961.48	2276
P46	—	—	13Q	4912.85	2947.07	2276
P47	—	—	13Q	4913.19	2946.96	2276
P48	—	—	13Q	4911.41	2941.31	2276
P49	—	—	13Q	4929.62	2934.25	2276
P50	—	—	13Q	4926.51	2927.90	2276
P51	—	—	13Q	4927.79	2924.97	2276
P52	—	—	13Q	4926.32	2923.32	2276
P53	—	—	13Q	4951.10	2916.17	2276
P54	G. FARIÁS	—	13Q	4948.47	2911.54	2276
P55	G. FARIÁS	—	13Q	4943.67	2901.61	2276
P56	NICOLÁS BRAVO	—	13Q	4965.32	2896.90	2276



P57	MORELOS	—	13Q	5110.40	2862.13	2276
P58	ARISTA	MORELOS	13Q	5049.68	2749.81	2276

Artículo 2. Se declara como Zona de Transición de la Zona de Monumentos señalado en el artículo anterior, el polígono conformado con las siguientes calles y localizada con las coordenadas que se mencionan a continuación en el plano de ubicación:

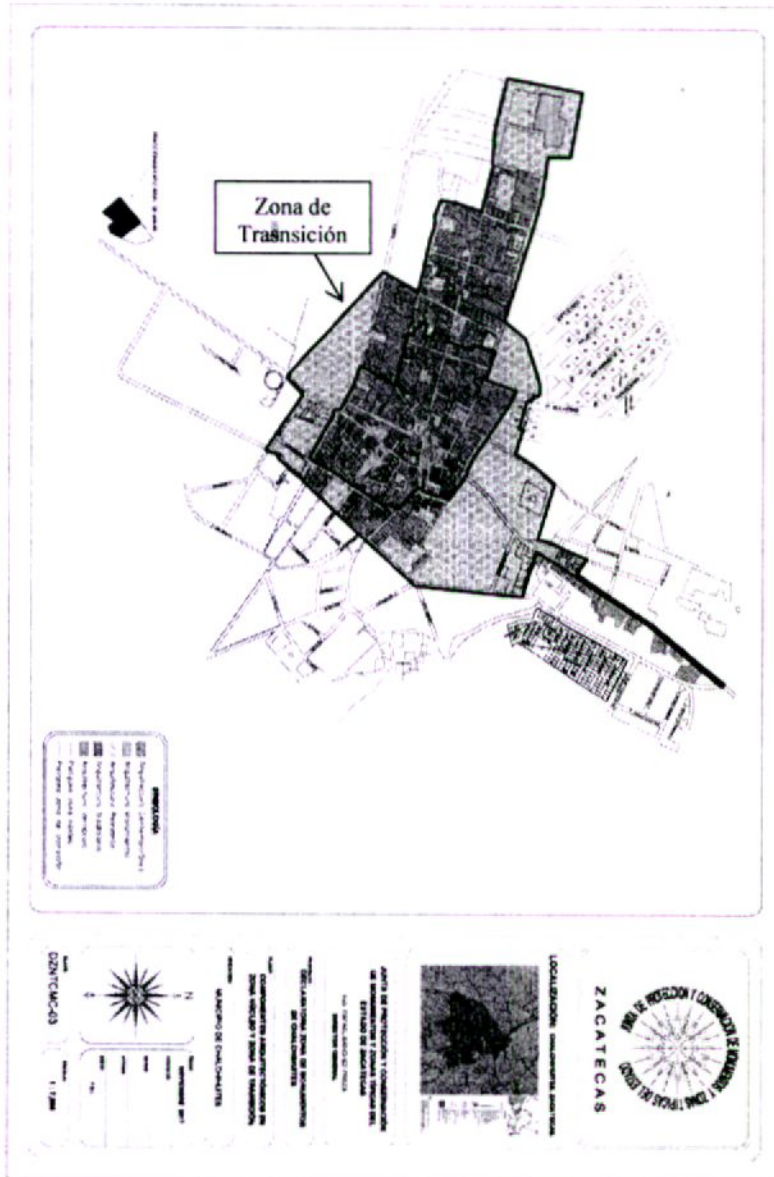
Calles: De la Palma, Hidalgo, Moctezuma, Ocampo, Escobedo, Matamoros, G. de la Cadena, Independencia, G. Farías, Independencia, 5 de Mayo, Mina, G. Ortega, Guerrero, Camino Real, Sin Nombre, Av. 5 de Mayo, Concordia, Rastro, J. Escutia y Privada Alcatraz.



LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



POLÍGONO ZONA DE TRANSICIÓN GEORREFERENCIACIÓN COORDENADAS						
PUNTO	CALLE			COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)
P1	—	—	13Q	4394.07	3414.25	2276
P2	—	—	13Q	4393.98	3344.08	2276



LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

P3	MOCTEZUM A	—	13Q	4515.58	3325.29	2276
P4	MOCTEZUM A	OCAMPO	13Q	4613.31	3296.76	2276
P5	MOCTEZUM A	OCAMPO	13Q	4627.14	3292.58	2276
P6	MOCTEZUM A	—	13Q	4722.57	3262.83	2276
P7	MOCTEZUM A	—	13Q	4757.55	3251.93	2276
P8	MOCTEZUM A	—	13Q	4794.49	3240.41	2276
P9	MOCTEZUM A	—	13Q	4833.24	3228.33	2276
P10	MOCTEZUM A	—	13Q	4867.10	3217.78	2276
P11	MOCTEZUM A	—	13Q	4907.69	3207.94	2276
P12	GIRASOLES	—	13Q	4960.59	3272.07	2276
P13	GIRASOLES	—	13Q	5101.44	3317.81	2276
P14	GIRASOLES	—	13Q	5138.30	3317.79	2276
P15	ALCATRAZ	—	13Q	5129.52	3260.18	2276
P16	ALCATRAZ	—	13Q	5125.87	3244.20	2276
P17	ALCATRAZ	—	13Q	5153.89	3238.33	2276
P18	ALCATRAZ	—	13Q	5189.56	3229.79	2276
P19	ALCATRAZ	—	13Q	5229.48	3218.52	2276
P20	RASTRO	—	13Q	5259.16	3204.76	2276
P21	RASTRO	—	13Q	5309.46	3217.18	2276
P22	RASTRO	—	13Q	5324.27	3241.16	2276
P23	RASTRO	—	13Q	5347.82	3279.29	2276
P24	RASTRO	—	13Q	5359.07	3297.52	2276
P25	RASTRO	—	13Q	5383.72	3326.45	2276
P26	RASTRO	—	13Q	5418.58	3367.37	2276
P27	CONCORDI A	—	13Q	5421.70	3365.34	2276
P28	CONCORDI A	—	13Q	5425.85	3364.09	2276



LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
LXII - 2010

M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

P29	CONCORDI A	—	13Q	5596.70	3312.53	2276
P30	CONCORDI A	—	13Q	5597.10	3317.17	2276
P31	CONCORDI A	—	13Q	5598.05	3324.62	2276
P32	CONCORDI A	—	13Q	5599.13	3330.76	2276
P33	CONCORDI A	—	13Q	5602.26	3343.56	2276
P34	CONCORDI A	—	13Q	5604.49	3350.56	2276
P35	CONCORDI A	—	13Q	5607.66	3358.87	2276
P36	CONCORDI A	—	13Q	5611.45	3367.21	2276
P37	CONCORDI A	—	13Q	5612.52	3369.35	2276
P38	CONCORDI A	—	13Q	5613.48	3371.20	2276
P39	CONCORDI A	LA PALMA	13Q	5614.75	3373.53	2276
P40	CONCORDI A	LA PALMA	13Q	5615.95	3375.66	2276
P41	CONCORDI A	—	13Q	5616.42	3376.47	2276
P42	CONCORDI A	J. ESCUTIA	13Q	5621.82	3386.45	2276
P43	CONCORDI A	J. ESCUTIA	13Q	5632.63	3411.06	2276
P44	J. ESCUTIA	CONCORDIA	13Q	5653.71	3459.94	2276
P45	J. ESCUTIA	AV. 5 DE MAYO	13Q	5656.48	3469.29	2276
P46	AV. 5 DE MAYO	RAYÓN	13Q	5662.84	3465.29	2276
P47	AV. 5 DE MAYO	RAYÓN	13Q	5703.53	3439.69	2276
P48	AV. 5 DE	—	13Q	5767.91	3534.31	2276



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

	MAYO					
P49	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	5774.35	3543.77	2276
P50	G.SALINAS	AV. 5 DE MAYO	13Q	5860.89	3675.06	2276
P51	G.SALINAS	AV. 5 DE MAYO	13Q	6048.50	3907.21	2276
P52	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	6056.71	3898.93	2276
P53	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	6045.52	3885.29	2276
P54	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	6026.40	3861.97	2276
P55	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	5975.45	3799.87	2276
P56	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	5860.89	3660.21	2276
P57	AV. 5 DE MAYO	LA PALMA	13Q	5836.06	3622.44	2276
P58	AV. 5 DE MAYO	LA PALMA	13Q	5712.01	3433.79	2276
P59	AV. 5 DE MAYO	CAMINO REAL	13Q	5666.63	3364.77	2276
P60	CAMINO REAL	G. SALINAS	13Q	5662.21	3354.25	2276
P61	G. SALINAS	CAMINO REAL	13Q	5633.33	3308.87	2276
P62	G. SALINAS	CJÓN. JIMÉNEZ	13Q	5764.39	3266.98	2276
P63	G. SALINAS	CJÓN. JIMÉNEZ	13Q	5775.32	3264.04	2276
P64	G. SALINAS	LA ATARGEA	13Q	5743.63	2938.18	2276
P65	G. SALINAS	LA ATARGEA	13Q	5741.52	2925.50	2276
P66	G. SALINAS	—	13Q	5739.67	2922.03	2276
P67	G. SALINAS	HIDALGO	13Q	5731.88	2913.13	2276
P68	G. SALINAS	HIDALGO	13Q	5693.40	2870.79	2276
P69	G. SALINAS	CORREGIDORA	13Q	5603.43	2772.20	2276
P70	G. SALINAS	CORREGIDORA	13Q	5597.93	2766.17	2276
P71	G. SALINAS	MERCADO	13Q	5585.00	2751.98	2276
P72	G. SALINAS	MERCADO	13Q	5577.42	2743.06	2276
P73	G. SALINAS	ALDAMA	13Q	5511.68	2675.83	2276
P74	G. SALINAS	—	13Q	5504.78	2666.43	2276



P75	G. SALINAS	—	13Q	5463.70	2624.60	2276
P76	G. SALINAS	PÍPILA	13Q	5421.60	2579.40	2276
P77	G. SALINAS	PÍPILA	13Q	5411.62	2570.69	2276
P78	G. SALINAS	—	13Q	5372.08	2523.92	2276
P79	G. SALINAS	—	13Q	5367.10	2518.63	2276
P80	G. SALINAS	MINA	13Q	5340.25	2488.40	2276
P81	MINA	G. SALINAS	13Q	5331.46	2491.81	2276
P82	MINA	G. SALINAS	13Q	5318.28	2458.17	2276
P83	MINA	AV. 5 DE MAYO	13Q	5314.00	2449.32	2276
P84	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	5303.87	2453.69	2276
P85	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	5139.26	2568.00	2276
P86	ARISTA	—	13Q	5086.29	2515.96	2276
P87	ARISTA	INDEPENDENCIA	13Q	5074.42	2522.91	2276
P88	G. FARIAS	INDEPENDENCIA	13Q	4752.74	2820.62	2276
P89	G. FARIAS	—	13Q	4759.10	2832.21	2276
P90	G. FARIAS	—	13Q	4814.51	2933.24	2276
P91	G. FARIAS	—	13Q	4662.29	2967.20	2276
P92	G. FARIAS	—	13Q	4645.45	2969.71	2276
P93	G. FARIAS	—	13Q	4641.34	2971.71	2276
P94	G. FARIAS	—	13Q	4635.45	2974.29	2276
P95	G. FARIAS	—	13Q	4632.62	2975.41	2276
P96	G. FARIAS	—	13Q	4629.04	2976.72	2276
P97	G. FARIAS	—	13Q	4625.41	2977.92	2276
P98	G. FARIAS	—	13Q	4620.32	2979.42	2276
P99	G. FARIAS	—	13Q	4610.43	2981.71	2276
P100	G. FARIAS	—	13Q	4604.46	2982.70	2276
P101	G. FARIAS	—	13Q	4598.67	2983.40	2276
P102	G. FARIAS	—	13Q	4594.99	2983.71	2276
P103	G. FARIAS	—	13Q	4591.18	2983.92	2276
P104	G. FARIAS	—	13Q	4588.89	2983.99	2276
P105	G. FARIAS	—	13Q	4584.10	2984.02	2276
P106	G. FARIAS	—	13Q	4576.09	2983.66	2276



P107	G. FARIAS	—	13Q	4535.61	2999.69	2276
P108	G. FARIAS	—	13Q	4533.88	3000.84	2276
P109	G. FARIAS	—	13Q	4532.75	3001.49	2276
P110	OCAMPO	G. FARIAS	13Q	4531.65	3002.07	2276
P111	OCAMPO	G. FARIAS	13Q	4530.35	3002.66	2276
P112	HIDALGO	—	13Q	4528.95	3003.22	2276
P113	HIDALGO	OCAMPO	13Q	4530.73	3012.71	2276
P114	HIDALGO	DE LA PALMA	13Q	4534.95	3045.84	2276
P115	HIDALGO	DE LA PALMA	13Q	4563.83	3132.26	2276
P116	HIDALGO	—	13Q	4422.49	3167.87	2276
P117	HIDALGO	—	13Q	4407.28	3166.06	2276
P118	—	—	13Q	4306.49	3174.43	2276
P119	—	—	13Q	4143.94	3213.41	2276
P120	—	—	13Q	4190.29	3452.27	2276

La delimitación de las calles antes referidas, comprende ambas aceras.

Los inmuebles que conforman la zona de transición se protegerán independientemente de los números que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare; en los casos donde el inmueble por su ubicación o superficie tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Artículo 3. Se declaran como monumentos, el Panteón de Dolores y el Panteón Español que se encuentran ubicados en la cabecera municipal de Chalchihuites y localizables bajo las siguientes coordenadas, tal como se ilustra a continuación:

POLÍGONO ZONA NÚCLEO PANTEÓN DOLORES. GEORREFERENCIACIÓN						
PUNTO	CALL			COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA SUR (m S)	ALTITUD (m.s.m.)
P1		—	13Q	2419.47	1648.84	2272
P2		—	13Q	2418.65	1648.90	2272



P3		-	13Q	2419.47	1649.79	2272
P4		-	13Q	2418.02	1650.06	2272
P5		-	13Q	2417.92	1649.65	2272
P6		-	13Q	2416.83	1649.92	2272
P7		-	13Q	2416.58	1648.65	2272
P8		-	13Q	2418.48	1648.24	2272

POLÍGONO ZONA NÚCLEO, ANTIGUO PANTEÓN ESPAÑOL. GEORREFERENCIACIÓN				
PUNTO		COORDENADA ESTE (m E)		ALTITUD (m.s.m.)
P1	13Q	2438.37	1648.13	2272
P2	13Q	2438.52	1648.42	2272
P3	13Q	2438.23	1648.50	2272
P4	13Q	2438.07	1648.21	2272



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Artículo 4. Los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas delimitadas en los artículos anteriores, deberán conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga al momento del inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose la autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para la modificación de las mismas, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes en materia de construcción.

Artículo 5. El uso del suelo permitido en las zonas antes mencionadas será de vivienda densidad alta, así como el de uso cultural.

De manera condicionada se podrán establecer los usos de oficinas, educación, salud, asistencia, transporte, seguridad, recreación y deporte, turismo, convivencia y espectáculos, servicios de aseo, servicios de limpieza, investigación, infraestructura y elementos ornamentales.

Quedan prohibidos los usos de vivienda de baja densidad y campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural del bien inmueble objeto del presente Decreto.



Artículo 6. Los propietarios o poseedores de los inmuebles comprendidos dentro de la zona núcleo o de transición de esta Declaratoria, podrá realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de autoridades en la materia.

Artículo 7. La Zona de Monumentos a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores excepcionales que le dieron origen.

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitará ante la Legislatura del Estado, la revocación de la misma, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

La Zona de Monumentos antes referida conservará dicho carácter, independientemente del nombre oficial o tradicional con que se le identifique actualmente o de aquél con el que en el futuro se le designare.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya la Zona de Monumentos, materia de la presente Declaratoria.



Artículo 9. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en la Zona de Monumentos materia de esta Declaratoria, deberán promover y fomentar que se incluyan dichos inmuebles en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan el interés social, tanto de usos y costumbres, así como tradiciones, estableciendo una identidad sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. Igualmente buscarán la difusión y promoción de la Zona de Monumentos con el objeto de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública de la Zona de Monumentos.

Artículo 10. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, materia del presente Decreto de Declaratoria; tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación del inmueble;
- II. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con la Zona de Monumentos, y



- III. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Artículo 11. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, materia del presente Decreto de Declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Urbano del Estado de Zacatecas;
- II. Conservar los inmuebles con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y, en su caso, restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; y
- III. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan a realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición en relación al inmueble objeto de esta Declaratoria.



Artículo 12. Los inmuebles sujetos a este Decreto de Declaratoria, quedarán bajo tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la Zona de Monumentos declarada.

Artículo 14. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas en relación a los inmuebles sujetos a este Decreto de Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de la zona, materia del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS
LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

Artículo segundo. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, dentro del término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirán el Plan de Manejo de la Zona de Monumentos materia de este Decreto de Declaratoria.



HONORABLE LEGISLATURA
DEL ESTADO

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIA



HONORABLE LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA